

**GUANAJUATO**  
Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	51

**SEGUNDA PARTE**

**14 de Marzo de 2022**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

***Guanajuato***

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El ciudadano Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Constitucional del Municipio De Salamanca, Guanajuato, a los Habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que Presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 12 fracción I y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 76 fracción I, inciso b); 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2020, aprobó el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad a la siguiente:

### REGLAMENTO DE BÉBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden público y de observancia general con carácter obligatorio en la Jurisdicción del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Coadyuvarán en su aplicación y observancia aquellas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, que de conformidad con sus facultades, intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio y cuyo objeto es regular:

- a) Las condiciones para emitir la Constancia, en materia de bebidas alcohólicas, considerando las razones de seguridad y salubridad pública; las condiciones de ubicación; condiciones del establecimiento de acuerdo a su actividad; el uso de suelo de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, así como características de la construcción del establecimiento a fin de tramitar ante el SATEG la Licencia en bebidas alcohólicas que se desarrollen en el Municipio;
- b) La vigilancia, control e inspección de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en términos del convenio que para el efecto se suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y del presente Ordenamiento.
- c) Las causas por las cuales se podrá solicitar al SATEG, la revocación de las licencias otorgadas.
- d) El otorgamiento de autorización sobre la extensión de horario para la operación de los establecimientos.
- e) Las obligaciones y prohibiciones de los titulares de la licencia de funcionamiento.
- f) Establecer las condiciones de los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en forma eventual.

- g) La colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público; las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios, así como el uso de los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para tales efectos
- h) Las acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.
- i) Las acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas realizadas en el Municipio en menores de edad.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- II. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- III. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- IV. **Barra libre:** La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento que se trate.  
  
También se considera barra libre la enajenación de bebidas alcohólicas al copeo a un precio menor al costo de su adquisición, sin considerar los ofertados en establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje, siempre que esté ligado al pago del mismo
- V. **Bebidas con alto contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- VI. **Bebidas con bajo contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- VII. **Cancelación:** Extinción de la autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato para el desarrollo de las actividades materia de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a petición del titular;
- VIII. **Clandestino:** Establecimiento que produce o almacena y enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;

- IX. Clausura parcial: La suspensión por un tiempo indeterminado de la enajenación de bebidas alcohólicas sin la suspensión de la actividad preponderante, cuando esta no sea la enajenación de bebidas alcohólicas, permitiendo el acceso al establecimiento;
- X. Clausura total: La suspensión por un tiempo indeterminado del funcionamiento y acceso al establecimiento, cuando la actividad preponderante de este, sea la enajenación de bebidas alcohólicas.
- XI. Constancia: Es el documento expedido por el ayuntamiento, en la que contiene la ubicación y condiciones que guarda el establecimiento, a que hace referencia los artículos 12 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual es otorgada como requisito previo para tramitar la Licencia en materia de bebidas alcohólicas;
- XII. Enajenación: Venta de bebidas alcohólicas;
- XIII. Establecimiento: Lugar en el que se enajenen, produzcan o almacenen bebidas alcohólicas;
- XIV. Evento: Actividades sociales, de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que se enajenen bebidas alcohólicas;
- XV. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XVI. Ley: Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVII. Licencia: Documento oficial expedido por el Ejecutivo del Estado por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, que permite la enajenación, producción o almacenaje de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos;
- XVIII. Multa: Es la sanción pecuniaria impuesta por la autoridad competente, a los infractores de la Ley y otras disposiciones legales aplicables;
- XIX. Permiso Eventual: Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 18 de la Ley.
- XX. Permiso de operación: Aprobación, consentimiento o autorización escrita para obtener el permiso eventual de bebidas alcohólicas, que para sus efectos otorga el SATEG.
- XXI. Productor artesanal: Persona física o moral que de manera independiente realiza todas las actividades objeto de la presente Ley, ya sea en los casos de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- XXII. Productor en serie: Persona física o moral que fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de forma distinta a la que implementan los productores artesanales;

- XXIII. Quebrantamiento de sellos: Acto que realiza cualquier persona ajena a la autoridad pública, al retirar o romper los sellos de un establecimiento clausurado, con motivo de continuar con la actividad o acceder al establecimiento;
- XXIV. Reglamento: Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- XXV. Reincidencia: La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones legales vigentes, en dos o más ocasiones dentro de un ejercicio fiscal.
- XXVI. Refrendo: Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia, por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVII. Revocación: Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente;
- XXVIII. Solicitante o peticionario: Persona física o moral que promueve ante el SATEG cualquier trámite señalado en el presente reglamento o la ley;
- XXIX. SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XXX. Vecino Colindante: Persona que vive contiguo a otro en un lugar específico.

**Artículo 3.-** Son sujetos obligados del cumplimiento de este reglamento, las personas físicas o morales, que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, mediante el funcionamiento de establecimientos, lugares o de cualquier medio, ya sea permanente o de manera eventual.

Lo anterior, con independencia de que los sujetos obligados tengan su domicilio fiscal fuera del municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 4.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades objeto del presente reglamento, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo, emitido por el SATEG, mismo que deberá mantener a la vista, dentro del establecimiento registrado.

El otorgamiento de licencias o permisos a que se refiere el párrafo anterior, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado, que se concederá al beneficiario en calidad de derecho personal.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en este Ordenamiento, se aplicarán en forma supletoria en el ámbito estatal; el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Disposiciones de carácter general emitidas por el SATEG, en materia de bebidas alcohólicas y las demás normas aplicables, así mismo en el ámbito municipal; Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato vigente, Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y las demás normas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 6.-** Son Autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control y su personal adscrito;
- V. Las Dependencias facultadas, Órganos u Organismos de la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias correspondientes; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la constancia en materia de bebidas alcohólicas, como requisito previo para tramitar la Licencia respectiva.
- II. Vigilar y Coordinar a través de las dependencias competentes, pertenecientes a la Administración Pública Municipal, el cumplimiento, elaboración y expedición de los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, del presente Reglamento, y de los convenios que se celebren con la Autoridad Estatal, esto a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con sus atribuciones;
- IV. Solicitar la revocación de las licencias a la autoridad Estatal, cuando se vea afectado el orden público, en los términos de la Ley;
- V. Las que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
- VI. Elaborar y ejecutar las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, facultad que puede ser delegada a la dependencia municipal que estime competente.
- VII. Restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, emergencias sanitarias, alteraciones a la paz pública.

- VIII. Por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales, podrá autorizar la ampliación de los horarios para determinada actividad o festividad, para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado.

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

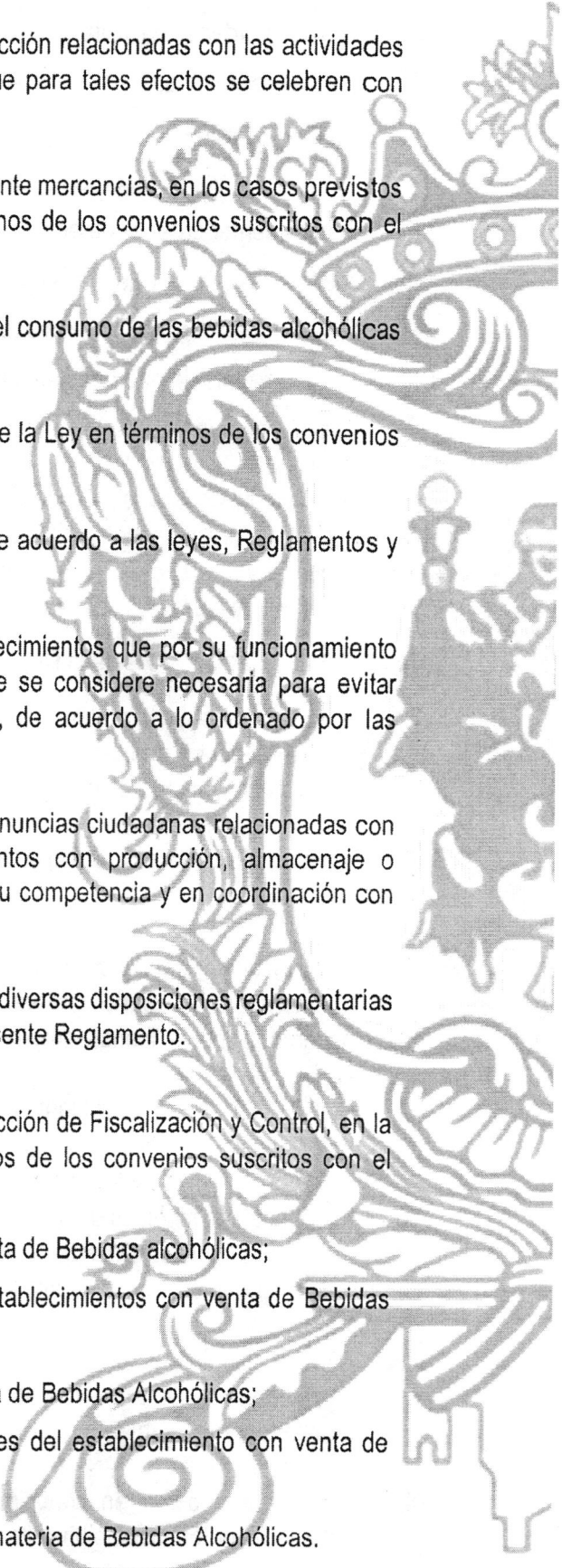
- I. Ejecutar las resoluciones que emita el H. Ayuntamiento, dicha ejecución se realizará a través de las Dependencias y Entidades Municipales competentes;
- II. Establecer medidas para limitar el horario de servicios de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas cuando se celebren elecciones.
- III. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 9.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar al SATEG, las constancias.
- II. Suspender o variar los horarios de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, cuando concurren causas de interés general o se presenten circunstancias que pudieran alterar el orden público.

**Artículo 10.-** Es competencia de la Dirección de Fiscalización y Control:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos de las facultades delegadas a través de los convenios que para el efecto se celebren con el SATEG;
- II. Ejecutar las sanciones que se determinen, en los términos de la fracción anterior. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la Tesorería para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la ley y de los convenios que para tales efectos se celebre con el SATEG;
- III. Otorgar el permiso de operación para obtener el permiso eventual de bebidas alcohólicas, que para sus efectos otorga el SATEG;
- IV. Suscribir el dictamen proveniente de la práctica de la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar un establecimiento comercial o de servicio en materia de alcoholes, remitiéndolo al área competente;
- V. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;

- 
- VI. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la Dirección relacionadas con las actividades del establecimiento en términos de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;
  - VII. Clausurar establecimientos o secuestrar provisionalmente mercancías, en los casos previstos en el presente reglamento, y de acuerdo a los términos de los convenios suscritos con el SATEG;
  - VIII. Coadyuvar con las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el municipio;
  - IX. Imponer sanciones a quien infrinja las disposiciones de la Ley en términos de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;
  - X. Colaborar con dependencias Federales y Estatales, de acuerdo a las leyes, Reglamentos y Convenios de la materia.
  - XI. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que se considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público, de acuerdo a lo ordenado por las autoridades competentes.
  - XII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos con producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades, y;
  - XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control, en la aplicación del presente Reglamento, así como en los términos de los convenios suscritos con el SATEG, las siguientes:

- I. Ejecutar la Inspección, en los establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas;
- II. Ejercer la vigilancia sobre el funcionamiento de los establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas;
- III. Realizar la supervisión a los establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas;
- IV. Verificar los cumplimientos de las disposiciones legales del establecimiento con venta de Bebidas alcohólicas.
- V. Llevar a cabo las notificaciones de las actuaciones en materia de Bebidas Alcohólicas.



- VI. Practicar órdenes de visita;
- VII. Realizar clausuras;
- VIII. Ejecutar sanciones;
- IX. Cumplimentar actos u órdenes de ejecución;
- X. Cumplimentar órdenes de embargos, decomisos o secuestros,
- XI. Atender las quejas o reportes de la ciudadanía
- XII. Realizar intervenciones en los eventos públicos;
- XIII. Levantamiento de padrones en materia de alcoholes,
- XIV. Las demás que les sean encomendadas.

El personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control podrá levantar acta para consignar el hecho y se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones que se encuentren en éste, así como a la clausura del mismo, en términos de lo dispuesto por la Ley y de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en la Reglamentación aplicable;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Coadyuvar en las visitas de inspección y verificación a los establecimientos constituidos, adoptando lo necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al tipo de licencia autorizado;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos masivos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública; cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan

un riesgo a la integridad de las personas; con la finalidad de que se integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;

- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos masivos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas pertinentes;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias en la materia.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Emitir el dictamen para la emisión de la Constancia en materia de bebidas alcohólicas, de acuerdo al índice delictivo de la zona, en los supuestos establecidos en el presente reglamento;
- II. Prestar apoyo a la Dirección de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
- III. Informar a la Dirección de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Realizar en conjunto con la Dirección de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de las licencias o permisos en materia de alcoholes;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Emitir dictamen Ambiental en aquellos asuntos que sean de su competencia, con relación a la generación de residuos y ruido, de acuerdo a los ordenamientos aplicables.
- II. Establecer los criterios ambientales a los que deba sujetarse la operación de los establecimientos con licencias de funcionamiento tipo A1 y B1.
- III. Emitir dictamen correspondiente al desempeño ambiental del sitio durante la operación del establecimiento.
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el dictamen ambiental otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos que lo autorice el reglamento respectivo.

V. Las demás que los Reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones municipales derivadas de las conformidades, certificaciones, autorizaciones, permisos y constancia a excepción de los permisos eventuales expedidos por SATEG y demás contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y las diversas disposiciones fiscales relacionadas con las disposiciones administrativas establecidas en el presente Reglamento del ámbito municipal.
- II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales que deriven de la Ley de conformidad con los convenios que se celebren con SATEG;
- III. Las demás que le confieran la ley, el presente Reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio.

#### CAPÍTULO IV DE LA CONSTANCIA

**Artículo 16.-** Son requisitos para la tramitación de la Constancia, los siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al titular de Ventanilla Única de Trámites, la cual debe de contener lo siguiente:

- a. Nombre del solicitante, o razón social;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c. Copia del instrumento público en el que constituye la persona moral, que contenga el objeto social, así como el que se designe su representación legal según corresponda e inscripción en el Registro público de la propiedad;
- d. Copia de identificación oficial vigente;
- e. Ubicación del inmueble donde se instalará el establecimiento, con sus datos generales, esto es, calle, número oficial, colonia o comunidad y entre qué calles se ubica el inmueble, anexando croquis del mismo;

- f. Especificar en forma clara las actividades en términos de la Ley, que pretende realizar, hacer referencia al horario con el que desea operar, así como las actividades que el solicitante tenga registrado ante las autoridades fiscales federales y estatales.
  - g. Carta de conformidad de los vecinos colindantes del predio o local en el que se llevará a cabo la actividad comercial, acompañada de copia simple de identificación de los mismos.
- II. Contar con la aprobación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en lo referente al índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento, el cual se realizará atendiendo a las actividades que el solicitante pretenda realizar, y tomando en consideración el tipo de zonificación en el que se encuentre;
- III. Contar con las observaciones y estructura que señala la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a la normativa aplicable.
- IV. Contar con dictamen de aprobación de la Dirección de Fiscalización y Control del municipio, en lo referente a:
- a. Verificación de la conformidad de los vecinos colindantes durante la inspección física;
  - b. Que sea un local comercial completamente independiente del inmueble del que forme parte;
  - c. Que el establecimiento se ubique a una distancia mínima de 150 metros lineales respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo de gran impacto; instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano, locales sindicales, edificios públicos, cuarteles, centros de reunión familiar, y tratándose de zonas habitacionales con otros establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; así mismo, deberá tomar en cuenta el número de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas dentro del municipio, teniendo como base el padrón de bebidas alcohólicas vigente;
  - d. Que las características de la construcción y condiciones del inmueble, sean acorde a las actividades que el solicitante pretende realizar, verificando que el giro comercial autorizado.
  - e. Los locales o establecimientos que cuenten con licencias de alto contenido alcohólico en envase abierto y de bajo contenido alcohólico en envase abierto, deberán de contar con todas las comodidades exigidas por la autoridad, como son baños para hombres y mujeres en estado higiénicos, mesas y sillas en buen estado, instalaciones de cocina adecuadas, instalaciones de barra adecuadas, iluminación, higiene en el establecimiento o local, tener precios a la vista del público, aislamiento acústico, tener carta o menú del producto o alimentos que procesan o preparan en el establecimiento.

V. Contar con el dictamen de la aprobación o Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, que para sus efectos otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbano, en lo referente a la compatibilidad del uso de suelo, zonificación y requisitos que señalen los ordenamientos aplicables, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, debiendo acreditar que el local o establecimiento cuenta con área de estacionamiento suficiente, para los establecimientos cuyo consumo de bebidas alcohólicas sea en el lugar o que por sus actividades comerciales así lo requieran.

VI. Contar con la aprobación de la Dirección de Protección Civil municipal, en lo referente a la seguridad que tenga el inmueble, salidas de emergencia, instalaciones eléctricas y de gas, material inflamable en el interior del local, la ubicación de riesgo geológico en la que se ubica el local y las demás previstas en los términos de su reglamento y Leyes aplicables;

VII. Contar con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente para la enajenación de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico en envase abierto, en lo que respecta al manejo de residuos, cuestiones acústicas y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 17.-** Toda solicitud en materia de bebidas alcohólicas que se presente ante la Ventanilla Única de Trámites del municipio, deberá presentarse de manera personal cuando se trate de personas físicas, o por su representante legal tratándose de personas morales, a través de Poder notarial, y deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, en el caso de que el promovente no pueda o no sepa firmar, se procederá a estampar su huella dactilar.

Si la solicitud a la que se refiere el párrafo que antecede, carece del requisito de firma o huella dactilar, la promoción se tendrá por no presentada.

**Artículo 18.-** Una vez recibido el expediente por parte de la Ventanilla Única de Trámites, las dependencias de la Administración Municipal, a través de su personal autorizado, procederán a practicar la inspección física del lugar en el cual se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de verificar que el mismo cumple con los requisitos señalados en la Ley, así como en el presente Reglamento, y deberá remitir su Dictamen o informe técnico en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**Artículo 19.-** Los Dictámenes o aprobaciones que se mencionan en el artículo 16 del presente Reglamento, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición, de no haberse obtenido la constancia en ese tiempo, el trámite se tendrá por caducado y el promovente deberá realizar nuevamente el trámite en los términos del artículo anterior.

**Artículo 20.-** Una vez integrado el expediente por parte de Ventanilla Única, con los Dictámenes y/o informes técnicos de cada una de las Dependencias antes señaladas, se turnará a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que lo someta a consideración del H. Ayuntamiento quien estudiará y revisará de manera individual cada expediente, para que se conceda o niegue el otorgamiento de conformidad, y una vez realizado lo anterior la Secretaría del H. Ayuntamiento será quien notifique al interesado en forma personal la resolución, previo pago de los derechos que correspondan ante Tesorería Municipal, y a su vez le notificará a SATEG a través de los medios o plataformas que este último dicte.

**Artículo 21.-** Por ninguna razón se expedirá la Constancia que otorga el H. Ayuntamiento, para la tramitación de la Licencia para: hospitales, centros de culto religiosos, centros de trabajo, centros educativos, mercados públicos y privados, centrales de abastos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas que operen sobre predios propiedad del Municipio, privados, vía pública, áreas de donación para equipamiento urbano, o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a algunos de los conceptos mencionados; así como para aquellos domicilios en los que ya exista autorizada una licencia.

**Artículo 22.-** La Constancia, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición por el H. Ayuntamiento, tiempo en el cual el promovente deberá de tramitar la Licencia ante el SATEG.

La expedición de esta Constancia no faculta al titular para desarrollar actos de enajenación, producción y almacenamiento, objeto de la Ley.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAJE O ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Artículo 23.-** De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia, se contemplan en el Municipio los siguientes establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y su compatibilidad con los tipos de las actividades por la propia norma estatal.

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto.

- a. Bar
- b. Cantina
- c. Centro de apuestas
- d. Centros nocturnos
- e. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas
- f. Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos
- g. Peñas
- h. Restaurant-Bar
- i. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado.

- a. Expendio de alcohol potable en envase cerrado
- b. Productor de bebidas alcohólicas artesanales
- c. Productor de bebidas alcohólicas
- d. Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.
- e. Vinícola.
- f. Servibar.

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto.

- a. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto

b. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

- a. Almacén o distribuidora
- b. Depósito
- c. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado
- d. Productor de bebidas alcohólicas

**Artículo 24.-** Los establecimientos a los que se refiere este capítulo, para su legal funcionamiento deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencia expedida por SATEG, debidamente refrendada;
- II. Original de la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano vigente;
- III. Registro Federal de contribuyentes;
- IV. Registro Estatal de contribuyentes
- V. Aviso de apertura del establecimiento presentado ante la Secretaría de Salud; y
- VI. En general todos los documentos y datos necesarios que se requieran para un mejor control del establecimiento de que se trate.

**Artículo 25.-** Los establecimientos que cuyo consumo de bebidas alcohólicas sean dentro del mismo, deberán impedir la visibilidad del exterior hacia el interior del local. Salvo en aquellos casos en los que su actividad preponderante sea el consumo de alimentos, previa autorización de la Dirección de Fiscalización y Control.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 26.-** Los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de Bebidas Alcohólicas, deberán sujetarse a los horarios señalados en el Artículo 32 de la Ley.

**Artículo 27.-** Aquellos establecimientos que cuenten con la Modalidad Complementaria para enajenar Bebidas Alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas, se registrá bajo los horarios siguientes:

- I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a. Bar: De lunes a sábado de 10:00 a 01:59 horas del día siguiente y domingo de 11:00 a 19:59 horas.
- b. Cantina: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 11:00 a 19:59 horas.
- c. Centro de Apuestas: De lunes a sábado de 12:00 a 02:59 horas del día siguiente, Domingo de 12:00 a 23:59 horas.
- d. Discoteca: De martes a sábado de 20:00 a 02:59 horas del día siguiente.
- e. Centro Nocturno: de martes a sábado de 21:00 a 02:59 horas del día siguiente.
- f. Restaurant Bar: De lunes a sábado de 09:00 a 01:59 horas del día siguiente, y domingo de 09:00 a 19:59 horas.
- g. Expendio de Bebidas Alcohólicas al Copeo con Alimentos: de lunes a sábado de 09:00 a 01:59 horas y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- h. Pulquerías: De lunes a sábado de 09:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 11:00 a 19:59 horas.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. Almacén, Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendejones y Similares: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- b. Vinícola. De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- c. Expendio de Alcohol Potable en envase cerrado: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- d. Productor Artesanal: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- e. Productor de Bebidas Alcohólicas; De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto:

- a. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.



- b. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. Depósito: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.
- b. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado: De lunes a sábado de 10:00 a 00:59 horas del día siguiente y domingo de 10:00 a 19:59 horas.

## CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 28.-** Son obligaciones de las personas físicas o morales sujetas al objeto del presente Reglamento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Contar con la Licencia legalmente expedida, actualizada y refrendada en los términos de la Ley de bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato;
- II. Comunicar por escrito a la autoridad municipal del inicio de sus actividades, así como la suspensión o terminación de las mismas, dentro de los quince días a que se dé el supuesto;
- III. Sujetarse a los horarios que establezca el presente ordenamiento y a los extraordinarios que establezca la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- IV. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento, así como coadyuvar con las autoridades para preservar el orden público en las inmediaciones;
- V. Explotar el tipo de licencia o permiso en los términos autorizados para el funcionamiento del establecimiento.
- VI. No delegar la atención del local a menores de dieciocho años de edad;
- VII. Contar con lo señalado por la Dirección de Protección Civil relacionado a las salidas de emergencia, señalamientos de seguridad y capacidad del establecimiento o lugar.
- VIII. Cumplir con las disposiciones generales emitidas por las autoridades sanitarias;

- IX. Contar con el equipamiento necesario para que durante sus actividades no salga el sonido del recinto; así como respetar los decibeles establecidos por los ordenamientos aplicables;
- X. No permitir el cruce de apuestas, salvo aquellos establecimientos o eventos que cuenten con el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación y la modalidad complementaria prevista en el artículo 17, fracción II de la Ley, en los términos de las leyes aplicables;
- XI. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

**Artículo 29.-** Los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, que se encuentran ubicados dentro de las zonas denominadas residenciales, habitacionales y centro histórico deberán:

- I. Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando olores y humo, quedando por lo tanto prohibida la preparación de alimentos y bebidas en el exterior y a la vista pública;
- II. Moderar el volumen de aparatos de sonido, atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias de la materia.
- III. Hacer la venta y consumo de sus mercancías dentro del local, atendiendo al tipo de licencia autorizado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 30.-** Son prohibiciones para los titulares de licencias o permisos que realizan actividades materia del presente Reglamento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Explotar la Licencia en un lugar distinto o diferente al señalado en la misma;
- II. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- III. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y realizar apuestas, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente.
- IV. Para los establecimientos que cuenten con licencias A2 y B2, se prohíbe la venta de productos que no estén debidamente envasados y/o etiquetados para su venta al público y que sean preparados dentro del propio establecimiento como complemento, para el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Causar molestias o perturbación del orden público;

- VI. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución en el interior del inmueble;
- VII. Favorecer y propiciar la corrupción;
- VIII. Enajenar bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el presente ordenamiento, sin contar con la modalidad complementaria que es adquirida en SATEG;
- IX. Enajenar bebidas alcohólicas los días que no se encuentren autorizados por la Secretaría del H. Ayuntamiento y los demás señalados por las autoridades Federales o Estatales de acuerdo a sus ordenamientos.
- X. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento o anexos del mismo, consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- XI. Enajenar y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XII. Enajenar bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o enervantes, así como permitirles el acceso o permanencia en el interior del establecimiento;
- XIII. La entrada a personas que porten cualquier tipo de armas de fuego, armas blancas, armas mortales o similares;
- XIV. Poner denominaciones o razones sociales, de héroes nacionales, así como palabras o frases que lesionen la moral y las buenas costumbres a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables a la materia.

**Artículo 31.-** La fijación, colocación y características de anuncios, temporales, provisionales o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o de espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en los lugares a los que tenga acceso el público; así como aquellos que hagan uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, espectaculares, azoteas y toldos, se regirán por los preceptos y lineamientos que fije el Reglamento especial a la materia en el Municipio; y los mismos estarán sujetos a la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano.

**Artículo 32.-** Los Titulares, Administradores o Encargados de los establecimientos sujetos de la Ley y de este Ordenamiento, serán responsables de exigir en las puertas de acceso, la acreditación de la mayoría de edad, en las Licencias de tipo A1 y B1 cuya actividad principal sea de: centro nocturno, discoteca, cantina, bar y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, centro de apuestas de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 23 del presente ordenamiento,

así como cualquier otra disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos de los establecimientos.

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### LAS CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL

**Artículo 33.-** Para aquellos establecimientos con permiso otorgado por el SATEG deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 34.-** Los establecimientos deberán de contar con todas las medidas de seguridad correspondientes señaladas por la Dirección de Protección Civil.

#### DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

### CAPÍTULO II

#### CAUSA DE REVOCACIÓN

**Artículo 35.-** El ayuntamiento podrá solicitar la revocación de la licencia o permiso al SATEG cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditarse mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública.

**Artículo 36.-** Causas de afectación del orden público las siguientes:

- I. Permitir la venta y consumo de sustancias nocivas, drogas, enervantes o similares;
- II. Permitir o Promover la prostitución y/o trata de personas en el establecimiento;
- III. Permitir y fomentar la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento por causas imputables al titular o encargado;
- V. Aquellas determinadas mediante dictamen emitido por la Dirección General de Seguridad Pública que documente la afectación al orden público.

**Artículo 37.-** Cuando la autoridad tenga conocimiento de alguna de las causas señaladas en el artículo que antecede, procederá de manera inmediata a levantar acta pormenorizada de hechos o parte informativo debidamente circunstanciado y remitirá las constancias y documental que tengan valor probatorio a la Secretaría del H. Ayuntamiento, integrando debidamente el expediente, con los informes o datos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Las solicitudes deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo remitirse al SATEG, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acuerdo aprobado por mayoría;
- II. Documentación que acredite la afectación al orden público, emitida por autoridades en materia de seguridad pública;
- III. Acta de hechos o parte informativo debidamente circunstanciado en copia certificada, como primer respondiente por personal de seguridad pública, Dirección de Fiscalización o Protección Civil, según sea el caso;
- IV. Informes o datos de prueba rendidos a la fiscalía en copia certificada por parte de la Dirección General de Seguridad Pública;
- V. Cualquier otro documento que se considere útil para acreditar la afectación del orden público.

### TÍTULO TERCERO

#### FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

##### CAPÍTULO I

##### FISCALIZACIÓN

**Artículo 39.** La Dirección de Fiscalización y Control podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos en los que se lleven a cabo las actividades que regula el presente Reglamento, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en los términos de los convenios celebrados con el SATEG.

##### CAPÍTULO II

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 40.-** Son infracciones a las disposiciones de la ley, las establecidas en el artículo 38 de la Ley, y se sancionarán de conformidad con lo previsto en ésta.

**Artículo 41.-** El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer los medios de defensa, conforme lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y el Código y Procedimiento y Justicia Administrativa, tratándose de atribuciones que emanan de actos cuya competencia es exclusiva del municipio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Salamanca, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado número 78, Segunda Parte de fecha 16 de mayo de 2017.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintidós.

El Presidente Municipal



Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Licenciado Jesús Guillermo García Flores.